



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

10099

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3425-SPA-2100 y sus acumulados PAOT-2021-2861-SPA-2237, PAOT-2022-4379-SPA-3210 y PAOT-2022-4578-SPA-3372 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Es un bar localizado en una zona residencial, sin embargo prácticamente todos los días hasta las 2-3 am (sic) que se encuentra abierto, genera un escándalo por los gritos, cantos y risas de la gente ya que cuenta con varias mesas sobre la banqueta; esta situación se presenta cualquier día de la semana aleatoriamente, y con seguridad fines de semana o desde jueves. Ya se han solicitado patrullas que han acudido y calmado la situación, pero es increíble que cuenten con permisos para operar así, son muchos los departamentos afectados (...)

(...) El bar Nabuccos (sic) tiene un horario diario hasta las 2 am, algunos días incluso Bajan la cortina y siguen haciendo fuertes ruidos hasta las 4 de la mañana. El ruido proviene de voces altisonantes, música a alto volumen después de las 11 de la noche y claxon de coches de borrachos que salen del establecimiento (...)

(...) La contravención al uso de suelo y el ruido proveniente de un establecimiento mercantil con giro de bar denominado "Nabuccos", el ruido se percibe con mayor intensidad de las 22:00 a las 03:00 horas (...)

(...) El ruido generado por la música del Bar Nabuccos, el cual opera de lunes a domingo en un horario de 13:00 horas a 04:00 a 05:00 a.m. del día siguiente, pero el ruido se percibe con mayor intensidad de jueves a sábado de 22:00 en adelante. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Pennsylvania, número 214, local "C", planta baja, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias y acciones previstas en los artículos 15 BIS 4, 25 y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85, 89, 106, 107, 108 fracción I, 110 primer párrafo, 111, 112, 113 fracción II, 114 y 115 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

### MARCO JURÍDICO

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Sobre el tema, es necesario precisar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (actual Ciudad de México), establece las bases de la política urbana de esta Ciudad mediante la regulación de su ordenamiento territorial, garantizando la sustentabilidad de la misma; por lo que determina como una política de planeación la emisión de los instrumentos jurídicos que regulen el crecimiento urbano controlado en áreas específicas con condiciones particulares, tales como el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (actual Ciudad de México), los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley en comento, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En ese sentido, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) para Benito Juárez, vigente, prevé que al inmueble de interés, le aplica la **zonificación Habitacional con comercio en planta baja, con 6 niveles máximos de altura y 25% mínimo de área libre (HC/6/25)**; en donde de conformidad con la "Tabla de usos del suelo" del mencionado instrumento, el uso de suelo para el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y/o Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y videobares, se encuentra **prohibido**.

De igual manera, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, en el artículo 4º del mismo ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además de que tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese mismo sentido, la Ley General de Salud determina que se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En los términos de artículo 2º el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

Por su parte el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras". Asimismo, el artículo 16, apartado A, numeral 3 del mismo ordenamiento, señala entre otras cosas, que se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, luminica y cualquier otra.

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables que emita la SEDEMA.

La Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

"9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Finalmente, los artículos 3 fracción I y 26 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, define a la acción precautoria como la imposición o ejecución fundada y motivada de medidas o acciones que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad de México, o en su caso, para lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3371

Asimismo, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes, a la infraestructura urbana, a la vía pública, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; incumplimientos relevantes a la zonificación; de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrancia o que se ponga en peligro su vida; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas.

#### USO DE SUELO Y EMISIONES SONORAS

Las denuncias se refieren a la contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), así como en materia ambiental (emisiones sonoras), por el ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Nabuccos" ubicado en calle Pennsylvania, número 214, local "C", planta baja, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez.

Por lo que hace al uso de suelo, como ya se señaló anteriormente, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) para Benito Juárez, vigente, prevé que al inmueble de interés, le aplica la **zonificación Habitacional con comercio en planta baja, con 6 niveles máximos de altura y 25% mínimo de área libre (HC/6/25)**; en donde de conformidad con la "*Tabla de usos del suelo*" del mencionado instrumento, el uso de suelo para el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y/o Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y videobares, se encuentra prohibido.

Al respecto, en fecha 21 de junio de 2021, se realizó visita de reconocimiento de hechos, en la que se observó que contaba con sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de lo que se deduce que dicho establecimiento contaba con un procedimiento iniciado a mismo, por lo que en esa materia es dicha autoridad la competente en determinar las infracciones y en su caso las sanciones que correspondan.

Por lo que hace a las emisiones sonoras, el establecimiento se encuadra en el supuesto de fuente fija, señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (ahora Ciudad de México), al tratarse de un establecimiento mercantil, con giro de restaurante bar, que durante el desarrollo de sus actividades, emite contaminantes al ambiente, específicamente emisiones sonoras, por lo que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013.

Mediante oficio número PAOT-05-300/520-3496-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, a través del cual la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana de esta Procuraduría, remitió la denuncia presentada en fecha 20 de agosto de 2019, ratificada mediante correo electrónico en fecha 21 de agosto de 2019, por lo que mediante el Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-9615-2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, esta Subprocuraduría admitió la denuncia ciudadana a la cual se le asignó el número de expediente PAOT-2019-3425-SPA-2100.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en fecha 05 de septiembre de 2019, de



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, el cual corresponde a un establecimiento mercantil con giro de karaoke con denominación comercial "Nabuccos Pub Grill" (...) se percibieron emisiones sonoras consistentes en música grabada, motivo por el cual nos acercamos y solicitamos la presencia del encargado del lugar, atendiendo (...) quien señaló ser el gerente del lugar, sin mostrar algún documento que lo acredite, a quien se le explica el contenido de la denuncia, así como el alcance de las facultades de la Procuraduría, señalando que hace dos años le impusieron al establecimiento sello de suspensión y desde entonces cuenta con toda la documentación para funcionar. Cabe señalar que al exterior se observaron 2 bocinas, las cuales estaban apagadas; asimismo, al interior cuenta con una bocina la cual se encontraba encendida. Se notifica el citatorio PAOT-05-300/200-8459-2019 (...)

En atención a lo anterior el encargado del establecimiento mercantil se presentó a comparecer a las oficinas de la presente Entidad, en fecha 09 de septiembre de 2019, en donde manifestó lo siguiente:

(...)

7.- Respecto a las documentales que amparan el legal funcionamiento, manifiesto que se encuentra en trámite, por lo que me comprometo a enviar las constancias respectivas a la dirección de correo electrónico dham@paot.org.mx. De igual manera, me comprometo a que realizaré los trámites necesarios antes la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a efecto de corroborar que la actividad que se realiza en el oca (Restaurante-Bar), está apegada a la zonificación que le corresponde al sitio en el que nos encontramos, remitiendo copia de la documental que se ingrese a la SEDUVI, a la dirección electrónica señalada, dentro de los 5 días posteriores a la firma de la presente.

8. – En materia de ruido, y en tanto se resuelve la situación en materia de desarrollo urbano, nos comprometemos a extremar las medidas con que se cuentan a efecto de que se contengan las emisiones que se producen durante el desarrollo de las actividades del Bar. Y en su caso, a realizar más adecuaciones para el caso de que del estudio que realice esta Entidad, se desprenda que las emisiones se encuentran rebasando los límites máximos establecidos en la NADF-005-AMBT-2013.

(...)

Mediante solicitud de Dictamen número 13, de fecha 13 de enero de 2020, signada por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A", dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se solicitó la realización de un estudio técnico de emisiones sonoras, por el funcionamiento del establecimiento mercantil con nombre comercial "Nabuccos Pub & Grill" ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, con la finalidad de que se determinara, si durante su operación, se exceden los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante atenta nota, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió el estudio técnico folio PAOT-2020-064-DEDPPA-051 de fecha 07 de febrero de 2020, mismo que fue realizado el día 24 de enero de 2020 entre las 01:02 y las 01:14 horas, en el punto de denuncia, con el equipo de medición (sonómetro) Tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1406456; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

**Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Nabuccos Pub & Grill", con domicilio en calle Pennsylvania número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 63.47 dB(A).

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCDE el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En las observaciones se describe lo siguiente:

(...) El personal actuante constató que el nivel sonoro es propiciado por la reproducción de música grabada. El establecimiento mercantil o "fuente emisora" se ubica en la planta baja de un edificio de aparente uso habitacional, funciona con enseres en la banqueta reservando el espacio ocupado con cortinas de plástico el acceso al comercial abierto, es decir, sin aislantes de sonido (...)

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-0509-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, notificado el día 17 de febrero de 2020, hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Nabuccos Pub Grill" ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, el resultado del estudio con número de folio PAOT-2020-064-DEDPPA-051 y se le requirió a que en un término de seis días hábiles, posteriores a la notificación del mismo, implementara las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013, y se informara sobre las mismas a esta Entidad.

En atención al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, en fecha fecha 02 de marzo de 2020, se recibió en la oficialía de partes de esta Entidad un escrito por parte de quien se ostentó como titular del establecimiento de mérito, en donde manifiesta las acciones realizadas en relación al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, acompañado de un anexo con 6 fotografías impresas a color en donde se observan distintas bocinas; sin contar algún tipo de descripción.

En razón de lo manifestado por parte del titular legal del establecimiento en commento, se dio por presentado el escrito referido en el párrafo anterior, así como las documentales presentadas, mediante el Acuerdo de folio PAOT-05-300/200-3054-2020 de fecha 03 de marzo de 2020, siendo notificado el 04 de marzo de 2020.

Mediante solicitud de Dictamen número 126 de fecha 03 de marzo de 2020, signada por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A", dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se solicitó la realización de un estudio de emisiones sonoras, por el funcionamiento de establecimiento mercantil con nombre comercial "Nabuccos Pub & Grill" ubicado en calle Pennsylvania número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, con la finalidad de que se determinara, si durante su operación, se exceden los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 04 de marzo de 2020, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "Nabuccos Pub & Grill", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de observar las acciones de mitigación referidas en el escrito con sello de recibido del 02 de marzo de 2020; diligencia en la que se constató lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, una persona que dice ser representante legal permite el acceso al establecimiento con nombre comercial "Nabuccos Pub & Grill" (...) Por cuanto hace al sistema generador de ruido se observan 4 pantallas al interior del inmueble, las cuales se encuentran en funcionamiento, así también se tiene a la vista 4 bocinas, de las cuales dos están en funcionamiento y dos desconectadas (...) Por lo que hace a las adecuaciones y acciones de mitigación de ruido se observa material de aislación acústica consistente de fibra de tela con tratamiento a prueba de fuego, en el área del techo del establecimiento, el cual es visible gracias a la separación que tienen algunas tarimas, cabe señalar que el material no se observa totalmente fijo al entrepiso. La persona que atiende la presente diligencia manifiesta que en relación a las acciones de mitigación se realizó la reducción en número de bocinas, ya que anteriormente se contaba con 6 bocinas dentro del local comercial, de las cuales únicamente funcionan 2 de ellas y se desconectaron 4 bocinas en total (dentro y fuera del establecimiento) (...).

Mediante Atenta Nota, de fecha 10 de marzo de 2020, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió el estudio técnico folio PAOT-2020-267-DEDPPA-166 de fecha 09 de marzo de 2020, mismo que fue realizado el día 07 de marzo de 2020 entre las 01:10 y las 01:22 horas, en el punto de denuncia, con el equipo de medición (sonómetro) Tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1405241; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:

**Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Nabucco's Pub & Grill", con domicilio en calle Pennsylvania número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al punto de denuncia un nivel sonoro corregido total de 55.81 dB(A).

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCDE el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

*En las observaciones se describe lo siguiente:*

(...) 2. Despues de concluida la medición sonora, el personal actuante se constituyó en el espacio público frente al establecimiento mercantil "Nabuccos Pub & Grill. Constando que las emisiones sonoras provocadas por este, son intensas en la vía pública, y son generadas por la reproducción de música grabada que se mezcla con el bullicio de los clientes. Cabe mencionar que el establecimiento mercantil cuenta con enseres que ocupan la totalidad de la banqueta (...)



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

Mediante oficio número PAOT-05-300/520-2915-2021 de fecha 14 de junio de 2021, a través del cual la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana de esta Procuraduría, remitió la denuncia presentada en fecha 10 de junio de 2021, ratificada en fecha 14 de junio de 2021, por lo que mediante Acuerdo de Admisión Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-7547-2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, a la cual se le asignó el número de expediente PAOT-2021-2861-SPA-2237.

En fecha 21 de junio de 2021, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con giro de restaurante con nombre comercial "Nabuccos Pub & Grill" ubicado en calle Pennsylvania número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de realizar visita de seguimiento de la investigación; asentándose en el Acta levantada al efecto lo siguiente:

*(...) constituidos en el predio ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, el cual corresponde a un inmueble que en su planta baja presenta tres locales comerciales, uno de ellos con anuncio denominativo de nombre "Nabuccos". Se procedió a acercarnos al lugar, toda vez que cuenta con diversas lonas blancas en su fachada. Cabe destacar que el establecimiento se encontraba sin funcionamiento. Al acercarnos, se notan sellos de suspensión de actividades con número de procedimiento INVEACDMX/OV/DV/136/2021 de fecha 10 de junio de 2021 (...).*

Mediante solicitud de Dictamen número 348 de fecha 27 de junio de 2022, signada por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A", dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se solicitó la realización de un estudio de emisiones sonoras, por el funcionamiento del establecimiento mercantil con nombre comercial "Nabuccos Pub & Grill" ubicado en calle Pennsylvania número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, con la finalidad de que se determinara, si durante su operación, se exceden los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por medio de Atenta Nota, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió el estudio técnico folio PAOT-2022-532-DEDPPA-378 de fecha 08 de julio de 2022, mismo que fue realizado el día 01 de julio de 2022 entre las 21:58 y las 22:10 horas, en el punto de denuncia, con el equipo de medición (sonómetro Tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1406457; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:

*Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Nabuccos Pub & Grill", con domicilio en calle Pennsylvania número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al punto de denuncia un nivel sonoro corregido total de 72.54 dB(A).*

*Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

Mediante los oficios número PAOT-05-300/520-4451-2022 y PAOT-05-300/520-4653-2022, de fechas 03 de agosto de 2022 y 12 de agosto de 2022, respectivamente, a través de los cuales la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana de esta Procuraduría, remitió las denuncias presentadas en fechas 03 y 12 de agosto de 2022, respectivamente, ratificadas el mismo día de su presentación, por lo que mediante el Acuerdo de Admisión Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-12128-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, esta Subprocuraduría admitió las denuncias ciudadanas a las cuales se le asignó el número de expedientes PAOT-2022-4379-SPA-3210 y PAOT-2022-4578-SPA-3372.

En seguimiento al estudio técnico realizado, mediante oficio PAOT-05-300/200-3564-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, notificado el día 05 de agosto de 2022, personal comisionado hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Nabuccos Pub Grill" ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, el resultado del estudio con número de folio PAOT-2022-532-DEDPPA-378 y se le requirió a que en un término de seis días hábiles, posteriores a la notificación del mismo, implementara las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013, y se informara sobre las mismas a esta Entidad.

Al respecto, mediante correo electrónico recibido el día 12 de agosto de 2022 en atención al oficio con número de folio PAOT-05-300/210-3564-2022, notificado el día 05 de agosto de 2022, mismo que contiene copia electrónica del escrito signado por quien se ostenta como titular del establecimiento mercantil, a través del cual informó lo siguiente:

*"Con respecto a la verificación realizada el 5 de agosto del 2022 en el establecimiento nabuccos pub grill en relación a la generación de ruido y apegado al artículo 123 de la ley ambiental estamos trabajando para cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisión de ruido establecidos de la norma ambiental del cual se están haciendo modificaciones para ya no revisar dichos niveles del cual se está contestando en tiempo y forma de acuerdo a la notificación presente".*

Misiva que no contiene documentales probatorias anexas.

En complemento al correo electrónico recibido el día 12 de agosto de 2022, el titular del multicitado establecimiento mercantil, envió otro adicional el día 18 del mismo mes y año, en donde informó lo siguiente:

*"En alcance enviado del escrito con fecha 12 de agosto de 2022 le anexo las fotografías de las bocinas y y (sic) del plafón que se implementaron para disminuir el sonido del local comercial nabuccos pub grill quedando a sus órdenes".*

Se anexaron al referido escrito 5 fotografías impresas a color.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de establecer si las acciones comunicadas por el titular del establecimiento habían sido efectivas en el control de las emisiones sonoras, mediante solicitud de dictamen de fecha 26 de agosto de 2022, se requirió a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar estudio de emisiones sonoras provenientes del multicitado establecimiento.



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

Por medio de correo electrónico recibido el día 28 de agosto de 2022, por parte de quien se ostenta como titular del establecimiento mercantil denunciado, informó lo siguiente:

*"En alcanza (sic) al escrito enviado anexo las fotografías de que en exterior no contamos con bocinas ni pantallas que puedan causar mas ruido asi (sic) co (sic) tambien (sic) en el interior solo contamos con bocinas y el plafon (sic) que ya se habia (sic) implementado para la disminucion (sic) de ruido del local (sic) comercial nabuccos pub & grill quedando a sus ordenes (sic)".*

Se anexaron al referido escrito 6 fotografías impresas a color

Por medio de Atenta Nota, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió el estudio técnico folio PAOT-2022-689-DEDPA-514 de fecha 31 de agosto de 2022, mismo que fue realizado el día 27 de agosto de 2022 entre las 00:21 y las 00:33 horas, en el punto de denuncia, con el equipo de medición (sonómetro) Tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1406457; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:

*Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Nabuccos Pub & Grill", con domicilio en calle Pennsylvania número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al punto de denuncia un nivel sonoro corregido total de 63.06 dB(A).*

*Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

Por todo lo anteriormente señalado y toda vez que de la última medición sonora realizada por esta Subprocuraduría, se acreditó que durante su operación el establecimiento continuaba excediendo los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, se emitió el Acuerdo Administrativo PAOT-05-300/200-13524-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó la imposición de una acción precautoria consistente en "La suspensión total temporal de las actividades comerciales", al establecimiento denominado comercialmente "Nabuccos Pub & Grill", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez Ciudad de México.

En razón del acuerdo señalado con antelación, en fecha 13 de septiembre de 2022, se realizó visita de reconocimiento de hechos, a efecto de darle cumplimiento al mismo, imponiéndose de esta manera la acción precautoria correspondiente mediante la suspensión total temporal del establecimiento motivo de denuncia, levantándose el acta circunstanciada, mediante la que se hizo constar lo siguiente:

*(...) Acto seguido fuimos atendidos por el C. (...) con quien nos identificaron plenamente como personal adscrito a esta Entidad y se le explicó el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia. A respecto de manera libre y espontánea permitió el acceso a las instalaciones de dicho establecimiento (...). Es de señalar que no se observaron aislantes o mecanismos tendientes a mitigar las emisiones sonoras.*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



**Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372**

dentro del establecimiento en commento. En virtud de lo anterior, se le hace hincapié a la persona que atiende, que el origen del ruido es proveniente de la reproducción de música grabada y considerando que en las 3 ocasiones que se realizaron las mediciones sonoras conforme a la norma ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, se obtuvieron resultados por encima de los límites máximos permisibles, por lo que las medidas de mitigación deben ir dirigidas a disminuir dichas emisiones sonoras, con el objeto de no afectar la salud de las personas que habitan en los alrededores de dicho establecimiento mercantil. (...)

Acto seguido el personal comisionado procede a colocar los sellos de suspensión de actividades con folios: SAPBA-160, SAPBA-161, SAPBA-162, SAPBA-163, SAPBA-164, SAPBA-165 (...).

Posteriormente, mediante Actas Circunstanciadas de fecha 19 de septiembre de 2022, se hizo constar que personal adscrito a esta Subprocuraduría, tuvo comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, de las cuales dos de ellas señalaron lo siguiente:

**PAOT-2021-2861-SPA-2237:**

(...) refirió que ella se encontraba fuera de la ciudad, pero que a decir de sus vecinos, se enteró que el establecimiento estuvo funcionando desde el 15 por la noche, a pesar de tener los sellos de suspensión (...) le preguntaría a sus vecinos y en dado caso enviaría la evidencia vía correo electrónico (...)

**PAOT-2022-4578-SPA-3372:**

(...) refirió que observó que desde el 15 a medio día estuvieron laborando hasta la fecha, a pesar de tener los sellos de suspensión (...) refiriendo que no contaba ni con fotos, ni videos (...)

En razón de lo anterior, en fecha 20 de septiembre de 2022, se realizó visita de reconocimiento de hechos al establecimiento motivo de denuncia, levantándose acta circunstanciada, mediante la que se hizo constar lo siguiente:

(...) Constituidos en la vía pública, frente al establecimiento con denominación comercial "NABUCCOS" por así señalarlo en mampara sobre marquesina (...) al momento se observa que la lona de suspensión de actividades con número de folio SAPBA-165 se encuentra enrollada y sujetada en la puerta metálica de dicha negociación mercantil, los sellos de suspensión de actividades con número de folio (...) SAPBA-163 y SAPBA-164, se encuentran cubiertos por una lona de plástico que enumera un evento deportivo (...) en el acto se observa que el acceso del establecimiento se encuentra entreabierto, constatando que una persona se encuentra realizando actividades de limpieza (...) Al llevar a cabo el retiro de la lona publicitaria, se observa que los sellos con números de folio SAPBA-160, SAPBA-161 y SAPBA-162 no se encuentran en los sitios en donde fueron colocados además de que están parcialmente rotos (...).

Derivado de lo observado por personal de la presente Entidad, se emitió el Acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-14035-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, en el que se ordena la reposición de sellos con número de folios SAPBA-160, SAPBA-161 y SAPBA-162. Además de referir que la imposición de la acción precautoria persistiera hasta que se acredite que el local comercial cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes. Notificándose en fecha 21 de septiembre de 2022.

Mediante Atenta Nota número de folio PAOT/200-581-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, remitió al Subprocurador de Asuntos



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

Jurídicos, copias certificadas de constancias que obran en el expediente de mérito para su valoración en la presentación de la denuncia penal correspondiente por la violación al estado de suspensión.

Al respecto, mediante escrito presentado ante las oficinas de la presente Entidad en fecha 21 de septiembre de 2022, por parte del titular del restaurante denominado "Nabuccos Pub & Grill", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, en donde manifestó lo siguiente:

(...)

- I.- Se retiraron las bocinas grandes que emitían las emisiones sonoras y se sustituyeron por bocinas pequeñas distribuidas dentro del local a efecto de tener una emisión de onda sonora baja pero con mayor dispersión uniforme del sonido emisor.
- II.- Se pusieron aislantes en las puertas de acceso.
- III.- Se pusieron cristales en las puertas de acceso en el 90% de las mismas dejando espacio para la fluidez (sic) de ventilación natural.
- IV. Se llenaron los espacios vacíos de las paredes con cuadros a efecto de mitigar las ondas de sonido dentro del lugar.
- V. Se anexan las fotografías a efecto de poder corroborar lo manifestado.
- VI. Así (sic) mismo el día (sic) 20 de septiembre se constituyeron personal de esta dirección y corroboraron que no se han retirado los sellos y se realizaron las modificaciones a efecto de mitigar las emisiones sonoras dentro del establecimiento en commento.

(...)

En razón de lo anteriormente manifestado por la persona titular del establecimiento en commento, es que mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-14209-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, esta Subprocuraduría comisionó a personal adscrito a esta Unidad Administrativa a fin de constituirse en el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "NABUCCOS PUB & GRILL", localizado en el inmueble ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, y constatar las acciones referidas en el escrito de fecha 21 de septiembre de 2022.

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 27 de septiembre de 2022, se hizo constar que el persona adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de observar las acciones de mitigación referidas en el escrito con sello de recibido del 21 de septiembre de 2022; diligencia en la que se constató lo siguiente:

(...) En donde se constata que fueron retiradas 3 bocinas que se encontraban montadas sobre las paredes, cada una con altura de 44cm, 38cm y 44 cm. Se llevó a cabo el reemplazo del subwoofer que se encontraba debajo de la consola de audio, el cual presentaba de 18 pulgadas, siendo que el actual es de 15 pulgadas. Respecto a las mamparas colocadas en el techo, se observa que por encima de los tablones removibles, se aprecian láminas de material aislante. Asimismo, al interior del recinto repartidas en las paredes, se observa que funcionan 6 bocinas de 35x18cm. Por lo que hace al frente del establecimiento, existe una estructura de herrería, la cual cuenta con recubrimientos de cristal simple en el 90% de su superficie, misma que de acuerdo a lo señalado por la persona visitada, nunca se mueve, mientras que en el otro extremo existe una puerta corredera con la misma estructura de herrería y cristal simple. Es de señalar que al llegar al establecimiento se observó que se encontraban removidos los sellos de suspensión. (...)



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

*Acto seguido, y una vez leída la presente acta, el C. (...) manifiesta lo siguiente: Que vista la visita practicada en esta fecha en que se actua (sic), manifiesto bajo protesta de decir verdad que en este acto me comprometo a retirar las dos bocinas que se encuentran a la entrada del establecimiento, así (sic) mismo (sic), mantener abajo las persianas que rodean la entrada del local, y completar los vidrios faltantes de puertas (...)*

Al respecto, mediante escrito presentado ante las oficinas de la presente Entidad en fecha 28 de septiembre de 2022, por parte del titular del restaurante denominado "Nabuccos Pub & Grill", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, en donde manifestó lo siguiente:

(...)

*En donde se percataron los visitadores el cumplimiento a lo señalado en e (sic) escrito anterior así mismo (sic) se manifiesta que se retiraran dos bocinas que se encuentran a la entrada del establecimiento y permanecerán las persianas colocadas en el toldo se la entrada apartir (sic) de las 18 horas hasta el cierre del actividades*

*Por lo expuesto y fundado, a esta DIRECCIÓN, atentamente solicito:*

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con el escrito, haciendo las observaciones que en el mismo se describen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Previos los trámites de ley, emitir el retiro de los sellos de suspensión de actividades.

(...)

En razón de lo anteriormente manifestado por la persona titular del establecimiento en comento, es que mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-14520-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, esta Subprocuraduría comisionó a personal adscrito a esta Unidad Administrativa a fin de constituirse en el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "NABUCCOS PUB & GRILL", localizado en el inmueble ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, y constatar las acciones referidas en el escrito de fecha 28 de septiembre de 2022.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 03 de octubre de 2022, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de observar las acciones de mitigación referidas en el escrito con sello de recibido del 28 de septiembre de 2022; diligencia en la que se constató lo siguiente:

*(...) que se llevó a cabo el retiro de dos bocinas ubicadas de manera más próxima a la entrada del establecimiento, siendo que al interior del recinto, permanecen 4 bocinas orientadas hacia la parte central del local. Es de señalar que la estructura metálica ubicada en la entrada, aún cuenta con espacios sin vidrio (...)*

Derivado de lo observado por personal de la presente Entidad, se emitió el Acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-14980-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en el que señala que derivado de la visita de reconocimiento de hechos referida en el párrafo que antecede, se identificó que las medidas constatadas no fueron suficientes, por lo que la acción precautoria persistiría hasta que el local efectuara e informara sobre las



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

medidas adicionales tendientes a controlar la generación y emisión de ruido. Notificado en fecha 11 de octubre de 2022.

Posteriormente, mediante correos electrónicos enviados por una de las personas denunciantes en fechas 05, 06, 07 de octubre de 2022, informó que el establecimiento mercantil se encontraba en funcionamiento adjuntando evidencia fotográfica que respaldaba su dicho.

Derivado de la última visita de reconocimiento de hechos, mediante correo electrónico recibido el día 06 de octubre de 2022 a través del cual una persona autorizada por el titular del establecimiento mercantil denunciado, informó lo siguiente:

(...)

*"Buen día (...) te envió (sic) la foto de los vidrios ya puestos mas (sic) en un ratito te envío con un poco mas de luz"*

Misiva que contiene una fotografía.

(...)

Por lo anterior, en fecha 08 de octubre de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento mercantil con giro de restaurante con nombre comercial "Nabuccos Pub & Grill" ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de realizar visita de seguimiento de la investigación; asentándose en el Acta levantada al efecto lo siguiente:

*"(...) Nos constituimos en la vía pública frente al domicilio antes citado, el cual se encuentra trabajando de manera normal, se constata que el establecimiento se encuentra con clientes en el interior y en la vía pública. El ruido de la música es discreto pues parece estar por terminar la actividad comercial del establecimiento mercantil. En esta diligencia se buscan específicamente sellos de suspensión de actividades impuestos por esta autoridad ambiental los cuales no son visibles (...)"*

Posteriormente se emitió el Acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-15114-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, en el que se ordena la reposición de sellos con número de folios SAPBA-163, SAPBA-164, SAPBA-166, SAPBA-167 y SAPBA-168, comisionando personal de la presente Entidad para realizar dicha diligencia. Además de referir que la imposición de la acción precautoria persistiera hasta que se acredite que el local comercia cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes. Notificándose en fecha 11 de octubre de 2022.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2022, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, diligencia en la que se constató lo siguiente:

*"(...) Se observa que fueron colocados los vidrios faltantes en la parte de la herrería que se encuentra en el acceso principal siendo que la parte más baja quedan dos espacios vacíos, uno de ellos para colocar la cadena y el segundo para la cerradura. En la misma visita han sido colocados los sellos de suspensión números SAPBA-174, SAPBA-175-SAPBA-176, SAPBA-177, SAPBA-178, que fueron repuestos, debido a que los otros habían sido retirados, a decir de la persona visitada, por vecinos del lugar. (...)"*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

Posteriormente, mediante correos electrónicos recibidos por parte de una de las personas denunciantes en fecha 12 de octubre de 2022, en diferentes horarios, informó que el establecimiento mercantil se encontraba en funcionamiento, adjuntando evidencia fotográfica que respaldaba su dicho.

Mediante Atenta Nota número de folio PAOT/200-0623-2022, de fecha 12 de octubre de 2022, la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, remitió al Subprocurador de Asuntos Jurídicos, un alcance a la Atenta Nota número de folio PAOT/200-581-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, con información relacionada al incumplimiento de la acción precautoria impuesta.

En razón de lo manifestado por parte de la persona autorizada por el titular del establecimiento en comento, se dieron por presentadas las manifestaciones referidas en el correo recibido el 6 de octubre de 2022, así como la imagen enviada, mediante el Acuerdo de folio PAOT-05-300/200-15113-2022 de fecha 13 de octubre de 2022, comisionando en el mismo a personal de la Entidad para constatar las manifestaciones referidas en el correo, siendo notificado en fecha 19 de octubre de 2022.

Al respecto, mediante correo electrónico recibido el día 20 de octubre de 2022 a través del cual una persona autorizada por el titular del establecimiento mercantil denunciado, informó lo siguiente:

(...)

*"Buen día es la puerta de acceso la cuál (sic) ya está (sic) puesta para que opere y este abierta y se pueda manipular para que ce (sic) abra y cierre y cuando este operando el local se encuentre cerrada para mitigar el flujo de emisiones de sonido hacia la calle*

*Por lo que nos comprometemos a mantenerla cerrada cada vez (sic) que entre o salga un comensal del local"*

Misiva que contiene seis fotografías.

Por lo anterior, se dieron por presentadas las manifestaciones referidas en el correo recibido en el párrafo anterior, así como las imágenes enviadas, mediante el Acuerdo de folio PAOT-05-300/200-15766-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, comisionando en el mismo a personal de la Entidad para constatar las manifestaciones referidas en el correo, siendo notificado el 27 de octubre de 2022.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2022, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de observar las acciones de mitigación referidas en el correo electrónico enviado por una persona autorizada por el titular del establecimiento, en fecha 20 de octubre de 2022; diligencia en la que se constató lo siguiente:

*(...) al momento de la llegada al establecimiento mercantil de mérito se observa que se encuentra cerrado sin actividades, es de señalar que no se encuentran visibles los sellos de suspensión de actividades (...) de igual manera la lona colocada en la puerta de dicha negociación mercantil se encuentra enrollada (...) de manera libre y espontánea permite el acceso al sitio en comento constando las siguientes adecuaciones: se habilitó el riel para hacer corrediza la puerta de acceso con la finalidad de mantenerla cerrada durante la operación del establecimiento y disminuir sus emisiones sonoras hacia el exterior; no obstante, se observan 17 espacios*



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-210  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-223  
PAOT-2022-4379-SPA-321  
y PAOT-2022-4578-SPA-337

que miden aproximadamente 16x16 centímetros los cuales no cuentan con vidrio, a decir de la persona visitada que atiende al personal actuante, serían colocados a la brevedad (...)

Por lo anterior, mediante correo electrónico recibido el día 22 de noviembre de 2022 a través del cual una persona autorizada por el titular del establecimiento mercantil denunciado, informó lo siguiente:

(...)

*"Muy buenas tardes como te comenté en la última visita que realizaron la puerta de acceso cierra perfectamente y cuenta con todos los vidrios*

*Solo a la espera del acuerdo para el retiro de los sellos*

*Excelente martes”*

Misiva que contiene una fotografía.

Mediante el Acuerdo de folio PAOT-05-300/200-17076-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, se dieron por presentadas las manifestaciones referidas en el correo enviado por parte de la persona autorizada por el titular del establecimiento mercantil de mérito mencionadas en el párrafo anterior, así como la imagen enviada comisionando en el mismo a personal de la Entidad para constatar las manifestaciones referidas en dicho correo, siendo notificado el 25 de noviembre de 2022.

En seguimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se hizo constar que el persona adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de observar las acciones de mitigación referidas en el correo electrónico enviado por una persona autorizada por el titular del establecimiento, en fecha 22 de noviembre de 2022; diligencia en la que se constató lo siguiente, asentado mediante Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022:

(...) al momento de la llegada al establecimiento mercantil de mérito se observa que se encuentra cerrado sin actividades, es de señalar que no se encuentran visibles los sellos de suspensión de actividades (...) de igual manera la lona colocada en la puerta de dicha negociación mercantil se encuentra enrollada (...) de manera libre y espontánea permite el acceso al sitio en comento constando las siguientes adecuaciones: se habilitó el riel para hacer corrediza la puerta de acceso con la finalidad de mantenerla cerrada durante la operación del establecimiento y disminuir sus emisiones sonoras hacia el exterior; no obstante, se observan 17 espacios que miden aproximadamente 16x16 centímetros los cuales no cuentan con vidrio, a decir de la persona visitada que atiende al personal actuante, serían colocados a la brevedad (...)

Posteriormente, mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de diciembre de 2022, se hizo constar que persona adscrito a esta Subprocuraduría, recibió llamada telefónica por parte de una de las personas denunciantes, en la cual señaló lo siguiente:

(...) a pesar de la suspensión temporal de las actividades comerciales, impuesta por esta Subprocuraduría al establecimiento motivo de denuncia, éste continua prestando servicio tanto en la sección interna como externa del local, hechos por los cuales solicita saber qué acciones ha tomado esta Subprocuraduría para atender dicha situación requiriendo que se le indiquen los números de atentas notas a través de las cuales se ha hecho la solicitud para presentar la denuncia correspondiente por prestar el servicio a pesar de que la Acción Precautoria ejecutada prevalece (...)



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

Mediante acta circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2022, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de observar las condiciones del establecimiento mercantil; encontrándose lo siguiente:

*(...) constituidos sobre la vía pública enfrente del establecimiento de mérito, se observa que este se encuentra en funcionamiento, por lo que procedemos a entrevistarnos con un mesero del lugar, quien manifiesta no tener conocimiento de la ilicitud de las labores a pesar de tener la lona de suspensión colocada en la puerta del mismo. También se observa que los sellos de suspensión no se encuentran, a lo cual el visitado manifiesta desconocer porque fueron removidos y refiere se comunicaría por teléfono con el C. (...) para que se presentara (...) acto seguido nos informaron que él no podría acudir en el momento, por lo que se tuvo comunicación con una persona (...) a quien se le hizo hincapié sobre la suspensión del establecimiento por lo que no puede estar laborando, quien refirió ser encargada del lugar, la cual manifestó no tenía conocimiento de la comunicación que se ha tenido con el (...) quien refiere es su jefe (...) Manifiesta el compromiso de terminar de realizar las adecuaciones faltantes y mandarlas hoy mismo por correo electrónico (...) De momento no hay comensales (...)*

Por lo anterior, mediante correo electrónico recibido el día 15 de diciembre de 2022 a través del cual una persona autorizada por el titular del establecimiento mercantil denunciado, informó lo siguiente:

*(...)*

*"Hola buenas tardes*

*Disculpas, pero me comentaron que te habías (sic) llamado sin éxito, pero no tengo llamadas perdidas, pero reiterando con los otros correos el cumplimiento a nuestras obligaciones y en lo que se había acordado  
Solicitando el retiro de la manta y sellos"*

Misiva que contiene dos fotografías.

*(...)*

En este sentido, mediante el Acuerdo de folio PAOT-05-300/200-0009-2023 de fecha 02 de enero de 2023, se dieron por presentadas las manifestaciones referidas en el correo enviado por parte de la persona autorizada por el titular del establecimiento mercantil de mérito, así como las imágenes enviadas, comisionando en el mismo a personal de la Entidad para constatar las manifestaciones referidas, siendo notificado el 05 de enero de 2023.

Con fecha 05 de enero de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL" ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de constatar lo referido en el último correo enviado; asentándose en el Acta levantada al efecto lo siguiente:

*(...) Se observa el establecimiento cerrado, con la lona de suspensión colocada correctamente, por lo que en el momento la levanta, observándose que los vidrios que los vidrios que hacían falta en la estructura metálica correspondiente a la entrada, fueron colocados, no obstante a decir de la visitada hay 6 huecos, los cuales no pueden ser colocados, puesto que es necesario para la manipulación de la misma puerta, así como la colocación del candado. (...)*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3377

Resultante de lo observado en la diligencia llevada a cabo el 05 de enero de 2023, se determina mediante Acuerdo de folio número PAOT-05-300/200-470-2023 de fecha 11 de enero de 2023, que es procedente llevar a cabo el levantamiento provisional de los sellos de suspensión, impuestos el 13 de septiembre de 2022 exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente en las condiciones normales de operación del establecimiento y se constatará que las emisiones que se generan en el local se encuentran dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, notificándose el 11 de enero de 2023.

Con fecha 11 de enero de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL" ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de realizar el retiro provisional de sellos de suspensión total de las actividades; asentándose en el Acta levantada al efecto lo siguiente:

(...) se procede a llevar a cabo el retiro de la lona de suspensión de actividades con número de folio SABPA-265, toda vez que es el único elemento de suspensión presente en el establecimiento.

Lo anterior sin menoscabo de los procedimientos que puedan ser iniciados por otras autoridades y con la finalidad de que esta Procuraduría reúna los elementos necesarios para determinar si una vez implementadas las medidas de mitigación de emisiones sonoras por parte del establecimiento motivo de la denuncia durante su funcionamiento es acorde a los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. (...)

Mediante solicitud de Dictamen número 29 de fecha 13 de enero de 2023, asignada por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A", dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se solicitó la realización de un estudio de emisiones sonoras, por el funcionamiento del establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL" ubicado en calle Pennsylvania número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, con la finalidad de que se determinará si se exceden los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por medio de la Atenta Nota PAOT/230-076-2023, de fecha 31 de enero de 2023, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, mediante la cual remite el Estudio Técnico PAOT-2023-076-DEDPA-056, de fecha 25 de enero de 2023, mismo que fue realizado el día 21 de enero de 2023 entre las 23:15 y las 23:27 horas, en el punto de denuncia, con el equipo de medición (sonómetro) Tipo 1, marca Norson Nor140 con número de serie 1405244; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "NABUCCOS", con domicilio en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 63.38 dB(A).

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece los



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

*condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

En consecuencia de lo referido en el párrafo anterior, y toda vez que de la última medición sonora realizada por esta Subprocuraduría, se acreditó que durante su operación el establecimiento continuaba excediendo los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, se emitió el Acuerdo Administrativo PAOT-05-300/200-1604-2023 de fecha 01 de febrero de 2023, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó dejar sin efectos el levantamiento provisional de la acción precautoria consistente en la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el establecimiento mercantil con denominación comercial "NABUCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, debiendo llevar a cabo acciones para subsanar o corregir los hechos que motivaron la acción precautoria, informando en un término de 10 días hábiles.

Por lo tanto, mediante Acta Circunstanciada de fecha 01 de marzo de 2023, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de folio PAOT-05-300/200-1604-2023 de fecha 01 de febrero de 2023; asentándose en el Acta levantada al efecto lo siguiente:

*(...) que una vez constituidos afuera del establecimiento mercantil, en donde se observa que el personal de dicho establecimiento se encuentra colocando los enseres afuera del mismo. Por lo que procedemos a entrevistarnos con la persona encargada del establecimiento mercantil, a quien se le hace de conocimiento de la imposición de la acción precautoria, debido al incumplimiento en cuanto a la normatividad aplicable, por rebasar los decibeles máximos permitidos, durante el funcionamiento del mismo. No se constatan comensales durante la presente diligencia. Asimismo, es de señalar que personal actuante no constata adecuaciones adicionales para la mitigación de emisiones sonoras (...).*

En atención al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, en fecha fecha 03 de marzo de 2023, se recibió en la oficialía de partes de esta Entidad un escrito por parte de quien se ostentó como titular del establecimiento de mérito, en donde manifiesta las acciones realizadas en relación al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, acompañado de un anexo con 2 fotografías impresas en blanco y negro de la fachada del establecimiento; sin contar algún tipo de descripción.

- (...) I.- Se reordenaron las bocinas del interior del local con la intención (sic) de que la emisión (sic) de ondas sonoras dieran hacia adentro (sic) del local y no para las ventanas que dan a lña (sic) calle.  
II.- Se repusieron aislantes en las puertas de acceso.  
III.- Se repusieron de aislantes los espacios vacíos de las paredes con cuadros a efecto de mitigar las ondas de sonido dentro del lugar.  
IV. Se cambió (sic) el toldo de la entrada por uno nuevo a efecto de encapsular el local y mitigar las ondas sonoras sin (sic) ninguna salida.  
V. Así (sic) mismo se retiraron los enseres de manera definitiva los enseres que se encontraban en la vía (sic) pública (sic) del establecimiento en commento.* (...)



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

En razón de lo manifestado por parte del titular del establecimiento en commento, se dio por presentado el escrito referido en el párrafo anterior, así como las documentales presentadas, mediante el Acuerdo de folio PAOT-05-300/200-3294-2023 de fecha 07 de marzo de 2023, comisionándose a personal de la Entidad, constatar las acciones implementadas referidas en el mismo, siendo notificado el 13 de marzo de 2023.

Mediante correo electrónico recibido el día 15 de marzo de 2023, a través del cual una persona autorizada por el titular del establecimiento mercantil denunciado, informó lo siguiente:

(...)

*"Buenas tardes para indícale (sic) que la manta puesta en el local de Nabuccos ya no se encuentra en el lugar en qué la colocaron fue en medio del toldo y obstruía (sic) el paso de los peatonal, pero se hace dicha observación para que no se vaya adjuntar responsabilidad alguna a las personas que estamos como responsables del procedimiento y manifestando bajo protesta de decir verdad que el local se encuentra cerrado"*

Misiva que contiene dos fotografías.

(...)

Derivado de lo informado mediante correo electrónico por una persona autorizada del establecimiento mercantil denunciado, se emitió el Acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-3725-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, en el que se ordena la reposición del sello tipo lona con número de folio SAPBA-325. Asimismo dicho acuerdo estableció que la imposición de la acción precautoria persistiera hasta que se acredite que el local comercial cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes. Notificándose en fecha 21 de marzo de 2023.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-3725-2022 de fecha 21 de marzo de 2023, mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de marzo de 2023, se hizo constar que el personal adscrito esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, asentándose en el Acta levantada al efecto lo siguiente:

*(...) Una vez constituidos en el inmueble de mérito, se observa que el establecimiento mercantil, se encuentra cerrado, (...) informándole que no se permitiría el acceso al local para constatar las adecuaciones que se encontraban realizando.*

*Asimismo, es de señalar que personal actuante a la llegada al local, observó que la lona-sello ya no se encontraba.*

*Después de 45 minutos de espera, llegó el C. (...) a quien se le notificó el acuerdo administrativo, en donde se señala la reposición del sello-lona, por lo que procedimos a colocarlo, con el número de folio SAPBA-341.*

*Asimismo, se constata que el local comercial no presenta con anuncio denominativo en la fachada, ni en el toldo, donde anteriormente lo presentaba, además de que dicho toldo se encuentra roto en diversos espacios en la parte superior. (...)*

En fecha fecha 25 de abril de 2023, se recibió en la oficialía de partes de esta Entidad un escrito por parte de quien se ostentó como propietario del inmueble ubicado en calle Pennsylvania, número 214, local "C" (planta baja), colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, acreditando su personalidad con instrumento notarial, en donde



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

informa que las personas responsables del establecimiento mercantil denominado "RESTAURANTE NABUCCOS PUB & GRILL", fueron desalojadas por mandato judicial, por lo que solicitaba el retiro de sellos del local en comento, en razón de ya no presentar ninguna actividad comercial, adjuntando como evidencia fotografías del interior del mismo.

Por lo anteriormente referido por la persona propietaria del local comercial denunciado, se dio por presentado el escrito referido en el párrafo anterior, así como las documentales presentadas, mediante el Acuerdo de folio número PAOT-05-300/200-5911-2023 de fecha 27 de abril de 2023, comisionándose a personal de la Entidad, a constatar las manifestaciones expuestas en el escrito presentado, siendo notificado el 03 de mayo de 2023.

Por lo que, en cumplimiento al Acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-5911-2023 de fecha 27 de abril de 2023, mediante Acta Circunstanciada de fecha 03 de mayo de 2023, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el domicilio donde se ubicaba el local comercial que ocupaba el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, local "C" (planta baja), colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez; asentándose en el Acta levantada al efecto lo siguiente:

*(...) Una vez constituidos en la parte exterior del local comercial, se observa que no presenta el letrero comercial en fachada, por lo que se nos permitió el acceso al interior y se observa que no cuenta con enseres, ni bocinas en ningún área del local, constatándose que fue desmantelado en su totalidad. (...)*

Resultante de lo observado en la diligencia llevada a cabo el 03 de mayo de 2023, se determina mediante acuerdo de folio número PAOT-05-300/200-6503-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, que es procedente llevar a cabo el levantamiento definitivo de la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil, en comento, impuestos el 01 de febrero del mismo año, en virtud de que el local comercial que ocupaba el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "NABUCCOS PUB & GRILL", ha dejado de operar, desocupando el inmueble en su totalidad, notificándose en fecha 16 de mayo de 2023.

A efecto de dar cumplimiento al Acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-6503-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, personal comisionado adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el domicilio donde se ubicaba el local comercial que ocupaba el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania, número 214, local "C" (planta baja), colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez; en fecha 16 de mayo del mismo año, asentándose en el Acta levantada al efecto lo siguiente:

*(...) con la lona sello de suspensión, así como un sello en la pared, los cuales corresponden a los folios números SAPBA-341 y SAPBA-326, respectivamente, por lo que en el presente acto el personal comisionado procede a retirarlos; y se nos permite el acceso al interior del local comercial, constatándose que se encuentra totalmente vacío y no hay evidencia de que en el momento se tenga alguna actividad comercial (...)*

De esta manera, y una vez que fueron analizadas las documentales contenidas en el expediente PAOT-2019-3425-SPA-2100 y sus acumulados PAOT-2021-2861-SPA-2237, PAOT-2022-4379-SPA-3210 y PAOT-2022-4578-SPA-3372, se puede concluir que se acreditó que el establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en calle Pennsylvania número 214 local C, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, durante el desarrollo de sus actividades generaba emisiones sonoras que se encontraban rebasando los



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que se le solicitó la implementación de medidas de mitigación, sin que las acciones realizadas tuvieran éxito; razón por la cual se impuso acción precautoria mediante la suspensión total temporal del lugar. Sin embargo posterior a ello se realizaron las medidas de mitigación correspondientes; no obstante, posteriormente se constató que dicho establecimiento ya no se encuentra en operación, por lo que ya no se producen molestias a las personas denunciantes, por lo que se ordenó el levantamiento definitivo de la acción precautoria impuesta.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría se concluye la presente investigación, toda vez que no fue posible llevar a cabo el cumplimiento voluntario en materia de emisiones sonoras, por lo que se impuso acción precautoria al establecimiento mercantil denominado comercialmente "NABUCOS PUB & GRILL", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Pennsylvania, número 214, local "C" (planta baja), colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, misma que fue retirada una vez que se constató que ya no se generan las emisiones sonoras que motivaron las denuncias debido a que el local que ocupaba el establecimiento mercantil, fue desalojado y desocupado en su totalidad por lo que se da por concluida la presente investigación, al ya no presentarse la actividad comercial que motivó las denuncias presentadas.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 estudios técnicos en materia de ruido al establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCOS PUB & GRILL", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Pennsylvania, número 214, local "C" (planta baja), colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; de los que se desprendió que la fuente fija en las condiciones normales de operación excedía el límite máximo permisible de 60.0 dB(A), para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas.
- Se hizo de conocimiento a la propietaria del establecimiento mercantil el resultado de los estudios técnicos en materia de ruido practicados por esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación en materia de emisiones sonoras, quien realizó acciones para mitigar sus emisiones sonoras; sin embargo, dicha acción no fue efectiva.
- En fecha 13 de septiembre de 2022, esta Entidad impuso acción precautoria, mediante la suspensión total temporal de las actividades del establecimiento mercantil, misma que fue levantada una vez que el mismo realizó las adecuaciones que garantizaron que las emisiones sonoras producidas dentro del local comercial, posteriormente se constató que dicho establecimiento ya no se encuentra en operación, por lo que ya no se producen molestias a las personas denunciantes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-3425-SPA-2100  
y sus acumulados: PAOT-2021-2861-SPA-2237  
PAOT-2022-4379-SPA-3210  
y PAOT-2022-4578-SPA-3372

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones IX y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones II, III y XXII, 96 y 110 tercer párrafo de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.